

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS  
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

**OFICINA JURÍDICA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió Resolución (X) Número RE-05541-2025 fecha 10/12/2025

Mediante el cual Resolución No. POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONE

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

Se realiza llamada telefónica al número celular que reposa en el expediente 3118366733 al señor Nelson Eduardo Velasquez, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.487.579, y se tuvo conversación vía telefónica con el representante legal quien nos manifiesta que ya no es el representante legal del señor Nelson Velasquez En consecuencia, se procedió a efectuar la notificación por aviso.

Para la constancia firma.

*Doris Adriana Castaño*

Expediente o radicado número. 056700346341

Nombre de quien recibe la llamada.NA  
Detalle del mensaje. NA

---

---



## LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 20, del mes de enero de 2026, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución (), Auto (X), No **RE-05541-2025**, de fecha 10/12/2025, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 056700346341, usuario NELSON EDUARDO VELASQUEZ, y se desfija el día 26, del mes de ENERO, de 2026, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**Weimar Albeiro Riascos Rosero**  
Nombre funcionario responsable

Albeiro Riascos

\_\_\_\_\_ firma

F-GJ-138/V.02



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

cornare

## RESOLUCIÓN

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. SCQ-135-1665-2025 del 24 de noviembre del 2025, se denuncia ante la Corporación "contaminación por vertimientos debido a la ausencia de pretratamiento".

Que, revisada la base de datos Corporativa se advierte que mediante radicado N° CE-05766-2025 del 01 de abril del 2025, el señor Henry Alberto Álvarez, en calidad de Inspector de Policía Municipal solicita ante la Corporación "expedición de concepto sanitario debido a afectación en finca por mala instalación de tubería de aguas negras por parte de la concesionaria vías del Nus VINUS S.A.S., finca ubicada en el corregimiento de San José del Nus, ubicación Villa Nus, situación que afecta tanto la salud pública como la integridad física de la finca en cuestión".

Que mediante radicado CS-06390-2025 del 12 de mayo del 2025 y posterior a una visita técnica en el sitio indicado se emite concepto, de acuerdo a la solicitud presentada, mediante el cual se plasma lo siguiente:

(...)

1. El predio de interés se encuentra ubicado sobre la concesión vial VINUS, en las coordenadas 74°50'7" y 6°29'52".
2. La vía concesionada presenta sistemas de drenaje y canales que conducen directamente las aguas lluvias hacia el predio del solicitante.

3. En el punto de descarga se observa una alcantarilla de concreto sin obras de disipación adecuadas ni canalización posterior, lo que genera escorrentía libre.

4. La zona de descarga carece de obras adecuadas de conducción o canalización hacia cuerpos receptores, provocando encharcamientos permanentes y acumulación de aguas residuales en zonas bajas del terreno.

5. Se identificaron áreas con presencia de residuos sólidos (plásticos, botellas, restos vegetales), los cuales son arrastrados por el flujo superficial.

6. Las aguas estancadas presentan malos olores, coloración oscura y signos de eutrofización, condiciones que pueden favorecer la proliferación de vectores (mosquitos, insectos, roedores) y afectar la salud pública.

La disposición inadecuada de aguas de escorrentía superficial puede generar múltiples impactos negativos,

Entre los cuales se destacan:

- Afectación al suelo: la saturación permanente reduce la aireación y capacidad de infiltración, generando procesos de compactación y pérdida de productividad.
- Contaminación de aguas superficiales: al no haber tratamiento ni conducción adecuada, los residuos arrastrados terminan en cuerpos receptores o encharcamientos contaminados.
- Problemas sanitarios: la presencia de aguas estancadas favorece la proliferación de vectores transmisores de enfermedades y genera condiciones insalubres en la zona.

Que, de acuerdo a lo evidenciado se requirió a la Concesión Vías del Nus – VINUS S.A.S. para que se implemente las medidas de mitigación a que haya lugar con la finalidad de reducir y controlar los impactos ocasionados por la canalización y conducción de aguas de escorrentía y prevenir la configuración de una posible infracción ambiental o circunstancia de riesgo.

Que mediante radicado N° CE-19173-2025 del 21 de octubre del 2025, la Concesión Vías del Nus – VINUS S.A.S se pronuncia frente al requerimiento formulado, realizando en primer momento claridad frente alcance del contrato de concesión no. 001 de 2016, así como de las obligaciones que le asisten en la obra ubicada en el PR34+860, indicando que “De acuerdo con la Sección 6.3.4. del Apéndice Técnico No. Dos (2) del Contrato de Concesión No.001 de 2016, el Concesionario se obliga a realizar todas las actividades tendientes a garantizar el adecuado drenaje de las aguas de escorrentía mediante la limpieza, reparación y/o reconstrucción de las obras de arte”. De ahí que la obligación Vías del Nus se circumscribe a realizar mantenimiento de las estructuras de drenaje afectas al Proyecto, para Garantizar que las mismas funcionen en debida forma. Afectas al proyecto significa que hacen parte de la infraestructura vial como tal y están relacionadas en el inventario recibido por el Concesionario. Esta fue recibida como parte de una infraestructura existente. Es decir, VINUS no la construyó, mejoró o rehabilitó, por lo que, durante la etapa

Vigencia desde:

23-jul-24

F-GJ-188/V.02

de operación y mantenimiento del contrato, su obligación se circumscribe a la realización de las actividades previamente descritas (Régimen de operación y mantenimiento previsto en los Apéndices Técnicos No. Dos (2) y Cuatro (4) del Contrato de Concesión 001 de 2016).

En el memorial indica que, el Concesionario ha realizado la limpieza de esta obra de drenaje en específico, y de todas las obras de drenaje pertenecientes a la Unidad Funcional No. Cinco (5), limpieza que consiste en la remoción de sedimentos, material vegetal y residuos que obstruyan el flujo hidráulico, limpieza de cunetas y aseguramiento de la capacidad de escorrentía asociada a la infraestructura vial, actividades de mantenimiento rutinario contratadas y vigiladas por la Interventoría del proyecto vial. Tales actividades se realizan en cumplimiento de los indicadores contractuales y para garantizar la funcionalidad del sistema de drenaje.

Que mediante radicado N° CS-17692-2025 del 28 de noviembre del 2025 se remite copia del asunto al señor Nelson Eduardo Velásquez, en calidad de interesado, para su conocimiento.

Que el día 27 de noviembre del 2025 se realizó visita técnica de atención a la queja ambiental con radicado N° SCQ-135-1665-2025 del 24 de noviembre del 2025 con la finalidad de verificar los hechos denunciados, generándose el informe N° **IT-08649-2025 del 04 de diciembre del 2025**, mediante el cual se plasman las siguientes:

"(...)

## 25. OBSERVACIONES:

En camino hacia la ubicación exacta con el objetivo de atender la queja con radicado SCQ-135-1665-2025 del 24/11/2025, con el interesado CONCESIÓN VÍAS DEL NUS S.A.S, estando en el sitio de la queja con coordenadas 74°50'7.72" W Y 6°29'52.78" N, se logró tener el primer contacto con las señoras Luz María Rua duque , Ruth Marina Rua Duque , Socorro Rua Duque Carmen Ersilia Rúa Duque , las señoras actúan en calidad de propietarias y hermanas, además lindan con el señor Nelson Eduardo Velásquez "Alias el polaco".

Después de haber realizado el primer contacto con las hermanas y haber hecho la contextualización del objeto de la queja. se tiene lo siguiente:

Las hermanas Rúa Duque viven en el sector Barrio Nuevo desde hace unos 50 años, en un predio donde hoy hay cuatro viviendas. Ellas cuentan que nunca han tenido un pozo séptico funcionando, ya que, aunque en varias ocasiones la administración municipal les ofreció uno, las dos primeras veces nunca les llegó directamente y se perdió, y la tercera vez, aunque lo instalaron, no sirvió por la pendiente y las condiciones del terreno, por lo que nunca pudieron conectarse.

Además, mencionan que antes las aguas residuales salían por una tubería hacia una zanja, pero ese flujo se vio afectado por distintas intervenciones viales hechas en la zona. Cabe resaltar que las hermanas

Duque son adultas mayores y tienen algunas limitaciones (discapacidad), lo que aumenta su vulnerabilidad frente a esta situación.



*Imagen 1 – Tubería que conduce las aguas domésticas del predio.*

Nota: Se evidencia en campo que la instalación de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARDs), es decir, un pozo séptico, no es viable debido a dos factores principales: la pronunciada pendiente del terreno y la falta de espacio disponible dentro del predio de las hermanas, por lo tanto, se necesita que en articulación de la secretaría de ambiente y planeación tomar medidas administrativas.

Por otra parte, Dentro del predio del señor Nelson Eduardo Velásquez Cortés, se evidencia un tanque con agua estancada, presuntamente de actividad de lavado de piel, cuya instalación visiblemente se ve sin mantenimiento y carente de un buen sistema de flujo de agua.



*Imagen 2. Tanque con agua estancada.*

### 3.2 OBSERVACIONES EN CAMPO - AFECTACIONES A LA COMUNIDAD POR INTERVENCIONES REALIZADAS POR CONCESIÓN VIAS NUS – VINUS.

Vigencia desde:  
 23-jul-24

F-GJ-188/V.02

La empresa Concesiones Vías NUS – VUNIS ha ejecutado intervenciones sobre la vía existente en el sector Barrio Nuevo, específicamente en el tramo PR34+860, en el marco del Contrato de Concesión No. 001 de 2016. No obstante, durante las temporadas de lluvia, la comunidad manifiesta que se presentan inundaciones asociadas al funcionamiento del sistema de drenaje ubicado en dicho punto. Las aguas de escorrentía, provenientes tanto de las precipitaciones como de otros factores, han generado diversas afectaciones ambientales, entre ellas:

- Arrastre de residuos sólidos y material vegetal, los cuales obstruyen el flujo normal del agua que circula por la zanja ubicada en el predio del señor Nelson Velásquez y en el predio de las hermanas Duque.
- Mezcla de aguas; Aguas negras, Aguas residuales por actividades comerciales y aguas lluvias, que, al momento de haber instrucción de flujo, se estanca, causando problemáticas en componentes sanitarios a las viviendas de las hermanas Duque y alrededor.

En relación con lo anterior, las hermanas Rúa Duque manifiestan que el mantenimiento preventivo y la limpieza de los sistemas de drenaje por parte de Concesiones Vías NUS – VUNIS han sido insuficientes. Señalan que, ante la falta de estas actividades, ha sido la misma comunidad quien ha tenido que realizar la remoción de residuos sólidos y material vegetal acumulado en el agua estancada.

Esto conlleva al incumplimiento del alcance del contrato respuesta dada ante CORNARE con radicado CE-19173-2025 donde manifiestan lo siguiente:

“En cumplimiento de ese deber, el Concesionario ha realizado la limpieza de esta obra de drenaje en específico, y de todas las obras de drenaje pertenecientes a la Unidad Funcional No. Cinco (5), limpieza que consiste en la remoción de sedimentos, material vegetal y residuos que obstruyan el flujo hidráulico, limpieza de cunetas y aseguramiento de la capacidad de escorrentía asociada a la infraestructura vial, actividades de mantenimiento rutinario contratadas y vigiladas por la Interventoría del proyecto vial”





**Imagen 3 - Mantenimiento y limpieza del sistema de desagua o drenaje vial**

En las coordenadas  $-74^{\circ} 50' 7.22''$   $6^{\circ} 29' 53.20''$ , se evidencia la obstrucción del flujo de las aguas negras generado por las 4 viviendas de las señoras Rúa Duque.



**Imagen 4. Obstrucción del flujo de aguas negras.**

### 3.3 OBSERVACIONES EN CAMPO – HALLAZGO DE INTERES.

Las hermanas Duque y el representante legal Cristian del señor Nelson Velásquez manifiestan que la empresa Concesiones Vías Nus – Vinus, en articulación con el señor Bernardo Álvarez, realizó un relleno en este punto, generando la obstrucción del flujo de las aguas residuales. Indican además que, durante dicho relleno, se instaló un filtro con el propósito de redirigir el flujo de las aguas negras; no obstante, la presencia de material vegetal y residuos sólidos ha provocado la obstrucción de este filtro, afectando nuevamente el tránsito adecuado del agua.

- 1) La señora Luz María Rúa Duque, Identificada con C.C 21.862.307, ha levantado muros en la entrada y el patio de su vivienda para impedir que las aguas combinadas (Aguas Negras, Aguas Residuales y Aguas lluvias) y con presencia de residuos sólidos y material vegetal producto de la obstrucción de

Vigencia desde:  
 23-jul-24

F-GJ-188/V.02

red de drenaje en las aras directas y indirectas de la vía en el tramo PR34+860 intervenida por la concesionaria vías nus -Vinus

2) Las Señoras Luz María Rua Duque, identificada con C.C 21.862.307, Ruth Marina Rúa Duque, identificada con C.C 22.033.821 , Socorro Rua Duque,



**Imagen 5. Muros levantados.**

identificada con C.C 22 034 085 , Carmen Ersilia Rua Duque , identificado C.C Sin Dato" . manifiestan ellas nunca fueron invitadas a reuniones para conocer los componentes, sociales y ambientales, con el fin de expresa sus preocupaciones y buscar alternativas y conciliaciones.

3) El señor Nelson Velásquez, identificado con C.C 98.487.579, a través de su representante, Cristian, Manifiesta que el tanque, contiene agua de la actividad de lavado de cuero, cuya actividad esta suspendida hace 6 meses, sin embargo, hace 2 meses re realizó de manera puntual sin continuar dicha actividad hasta la fecha.

### **3.5 DESCRIPCIÓN EN CAMPO: Determinantes Ambientales.**

Se consultó las determinantes ambientales." No se encuentra sujeto a restricciones dentro ámbito de plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica (pomca) del Río Nus- Ya que no se evidencia elaboración de POMCA para dicha cuenca. El predio de las presuntas infractoras Señoras Luz María Rua Duque, identificada con C.C 21.862.307, Ruth Marina Rúa Duque, identificada con C.C 22.033.821, Socorro Rua Duque, identificada con C.C 22 034 085 , Carmen Ersilia Rua Duque , identificado C.C Sin Dato" PK\_PREDIOS : 6702003000000100033 y el predio del señor Nelson Velásquez, identificado con C.C 98.487.579 PK\_PREDIOS : 6702003000000100035 , ubicada en el municipio de San roque , en el corregimiento de San José del nus se evidencia que el área está bajo clasificación como :

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Sin determinante Ambiental POMCA o Area Protegida	1.27	100.0

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Sin determinante Ambiental POMCA o Area Protegida	0.35	100.0

#### Imagen 4. Clasificaciones de Determinante ambientales.

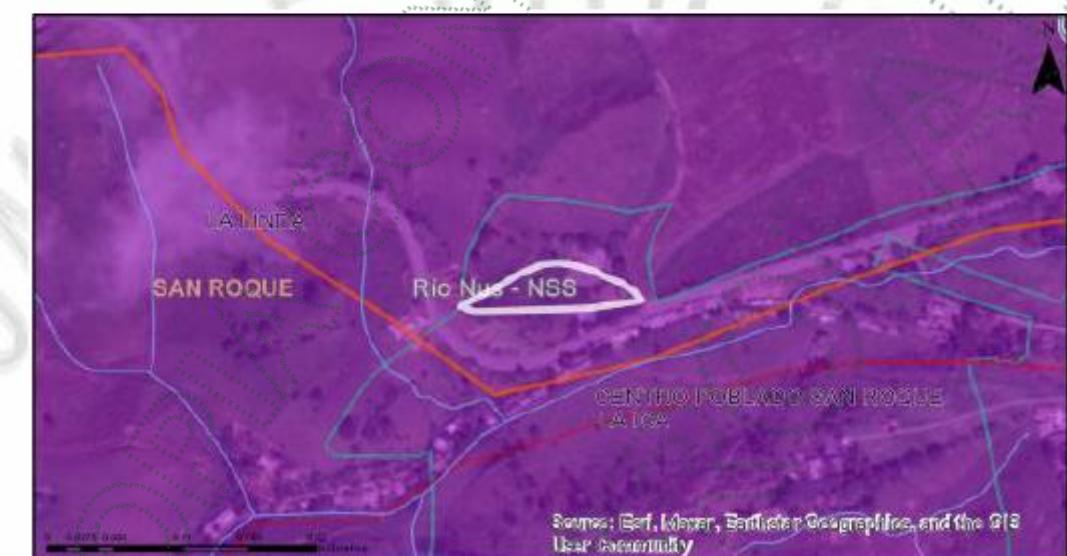
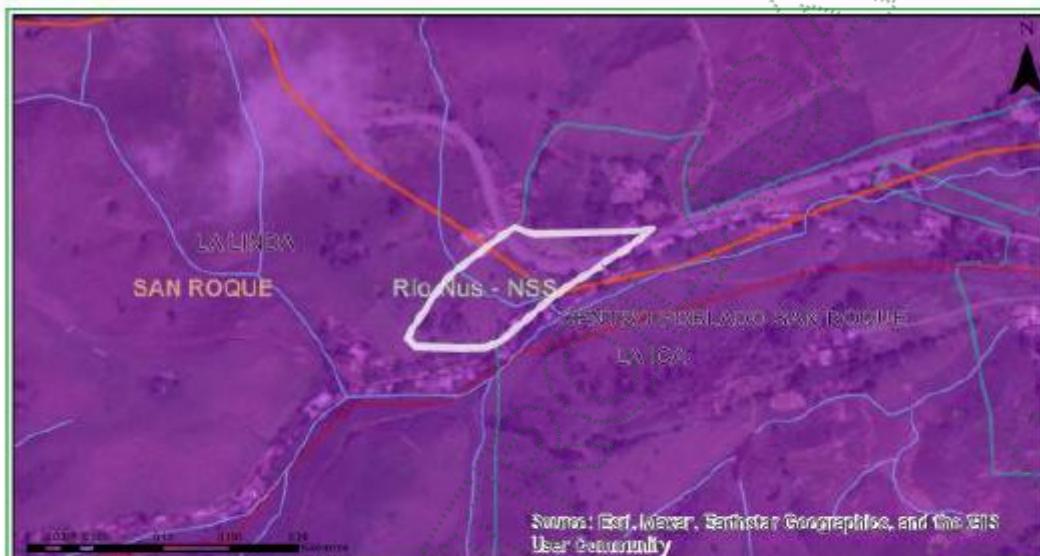


Imagen 5. Zonificación Ambiental – Geo-portal.

En grosso modo analizando las determinantes ambientales de esta área de interés, abarcando El predio de las presuntas infractoras Señoras Luz María Rua Duque, identificada con C.C 21.862.307, Ruth Marina Rúa Duque, identificada con C.C 22.033.821, Socorro Rua Duque, identificada con C.C 22.034.085, Carmen Ersilia Rua Duque, identificado C.C Sin Dato" PK\_PREDIOS : 670200300000100033 y el predio del señor Nelson Velásquez, identificado con C.C 98.487.579 PK\_PREDIOS : 670200300000100035 Se determina que:

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-G.I-188/V.02

Al no tener determinantes del POMCA, esta zona no está identificada como franja de protección hídrica, ronda de quebradas, zona de amenaza alta o media, ni otro uso restringido por el plan de manejo de cuencas del Río Nus y afluentes.

Sin embargo, en el mapa se evidencian varias corrientes hídricas cercanas, lo que sugiere que, aunque el polígono no esté directamente en una franja de protección, su manejo debería considerar medidas preventivas para evitar impactos sobre la calidad y cantidad de agua.

### **Análisis con relación al POT del municipio de San Roque**

- El POT define usos del suelo, áreas de expansión, zonas rurales y urbanas, y condicionantes ambientales y de riesgo.
- Al no existir restricción POMCA, el POT podría permitir usos agrícolas, pecuarios, forestales o incluso desarrollos habitacionales o industriales, dependiendo de la zonificación específica que le haya asignado.
- No obstante, el POT también debe contemplar principios de desarrollo sostenible, por lo que, aunque el área no esté protegida, es recomendable aplicar buenas prácticas para evitar erosión, pérdida de biodiversidad o contaminación de fuentes hídricas cercanas.

### **Recomendaciones de manejo**

- **Verificación de campo:** Confirmar que no haya nacimientos de agua o humedales que no estén cartografiados.
- **Compatibilidad de uso:** Revisar la ficha del POT para determinar los usos permitidos y condicionados.
- **Medidas preventivas:** Implementar barreras vivas o franjas de protección si hay quebradas adyacentes.
- **Planificación productiva:** Si se destina a agricultura o ganadería, aplicar sistemas sostenibles para prevenir degradación.

## **26. CONCLUSIONES**

1) Las hermanas Rúa Duque presentan una situación de alta vulnerabilidad, ya que llevan más de 50 años viviendo en el sector sin contar con un sistema adecuado de tratamiento de aguas residuales y, debido a la pendiente y falta de espacio en su predio, no es viable instalar un pozo séptico. Esta condición se agrava por su edad avanzada y sus limitaciones físicas.

2) Las intervenciones realizadas por Concesiones Vías NUS – VUNIS en el tramo PR34+860 han generado afectaciones a la comunidad, especialmente durante temporadas de lluvia, donde se presentan inundaciones, mezcla de aguas negras, residuales y de lluvia, y obstrucción de zanjas por residuos y material vegetal.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

3) A la presunta falta de mantenimiento preventivo y limpieza del sistema de drenaje por parte de la concesionaria contribuye directamente a los problemas sanitarios y ambientales del sector, obligando a la comunidad a asumir estas labores, lo cual contradice lo reportado por la empresa en el radicado CE-19173-2025.

4) Se evidencian obras que posiblemente alteraron el flujo natural de las aguas negras, como el relleno realizado en articulación con un tercero y la instalación de un filtro que hoy se encuentra obstruido por residuos y vegetación, lo que agrava las inundaciones y los riesgos sanitarios para las viviendas afectadas.

5) Según manifiestan algunos miembros de la comunidad que existen vacíos en la socialización, participación comunitaria y manejo social del proyecto, ya que las hermanas Duque afirman no haber sido convocadas a reuniones para conocer los alcances ambientales y sociales de las obras, lo que demuestra la falta de articulación entre la concesionaria, la comunidad y las autoridades locales.

(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el informe técnico de queja N° IT-08649-2025 del 04 de diciembre del 2025, será acogido por la Corporación y en tal sentido, se procederá a formular algunos requerimientos, los cuales quedarán expresos en la parte dispositiva del presente acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en mérito de lo expuesto,

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA** y la **SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE**, para que, en articulación con las señoras **LUZ MARÍA RÚA DUQUE** C.C. 21.862.307, **RUTH MARINA RÚA DUQUE** C.C. 22.033.821, **SOCORRO RÚA DUQUE** C.C. 22.034.085 y **CARMEN ERSILIA RÚA DUQUE** C.C. s/d, adopten las acciones administrativas necesarias para brindar acompañamiento y asesoría técnica orientada a la instalación de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARDs).

**PARÁGRAFO 1º:** Dichas acciones deberán considerar las condiciones actuales del predio y las limitaciones físicas identificadas en campo.

**PARÁGRAFO 2º:** Copia de las actuaciones y diligencias deberán ser remitidas al correo Corporativo [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co) con destino al expediente N° 056700346341.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR**, al señor **NELSON EDUARDO VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.487.579, para que en un término de treinta (30) días proceda con la reubicación del tanque séptico o tanque de almacenamiento de aguas residuales, presuntamente provenientes de lavado de piel o del tipo de actividad que corresponda, ubicada en las coordenadas -74° 50' 7.87" 6° 29' 52.91. esto a fin de evitar la mezcla de aguas que afectan la vivienda de la familia Duque, en momento de inundaciones.

**ARTÍCULO TERCERO: RECOMENDAR** a la **CONCESIONES VÍAS NUS – VINUS**, identificada con NIT 900920562- Representante legal el señor **RICARDO LÓPEZ LOMBANA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.469.329, lo siguiente:

- Realizar de manera inmediata el reemplazo de las rejillas actualmente instaladas en las salidas de la tubería (descole). Dicho reemplazo deberá efectuarse por rejillas gruesas con aberturas entre 4 y 9 cm, o por rejillas finas con aberturas de 0,5 cm o menores, según corresponda a la función requerida. En el tramo vial PR34+860, toda vez que, las rejillas existentes no están garantizando la adecuada retención de residuos sólidos de pequeñas dimensiones, lo que genera obstrucciones y fallas en el sistema de drenaje.
- Ajustar los indicadores contractuales en el componente “funcionalidad del sistema de drenaje” ítem mantenimiento y limpieza en una periodicidad continua, con la finalidad de garantizar la limpieza de remoción de sedimentos, material vegetal y residuos que obstruyen el flujo hidráulico y para que en épocas de inviernos el sector no sea afectado.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**PARÁGRAFO. CORNARE** se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto a las señoras **LUZ MARÍA RÚA DUQUE** identificada con la cédula de ciudadanía 21.862.307, **RUTH MARINA RÚA DUQUE** identificada con la cédula de ciudadanía 22.033.821, **SOCORRO RÚA DUQUE** identificada con la cédula de ciudadanía 22.034.085 y **CARMEN ERSILIA RÚA DUQUE** C.C. s/d, al señor **NELSON EDUARDO VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.487.579, a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE**, a la **SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, CONCESIONES VÍAS NUS – VINUS**, identificada con NIT 900920562- Representante legal el señor **RICARDO LÓPEZ LOMBANA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.469.329.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN**  
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 056700346341  
Fecha: 09/12/2025  
Proyectó: Paola A. Gómez  
Técnico: Cristian Camilo Morales  
Dependencia: Regional Porce Nus

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02